



Ubicación 13288
Condenado DANIEL STIVEN PINZON MORA
C.C # 1033738455

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 31 DE ENERO DE 2023, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 31/01/2023- ORDENA LA EJECUCION INMEDIATA DE LA SENTENCIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 13288
Condenado DANIEL STIVEN PINZON MORA
C.C.# 1033738455

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito:

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



ejec

Rad.	:	T1001-60-00-023-2021-02863-00 NI 13288
Condenado	:	DANIEL STIVEN PINZON MORA
Identificación	:	1033738455
Delito	:	HURTO
Ley	:	1826/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

1.-ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **EJECUCIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **DANIEL STIVEN PINZON MORA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 20 de enero de 2022, el Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **DANIEL STIVEN PINZON MORA** la pena de 8 meses de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto, siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y constitución de caución prendaria en cuantía de 1 S.M.L.M.V.

Frente al incumplimiento del penado, se dispuso dar inicio al traslado del artículo 477 del C. de P.P., dentro del cual el penado guardo silencio.

3.- DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Falldor concedió al penado **PINZON MORA** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución (título o póliza) equivalente a 1 S.M.L.M.V. y la respectiva suscripción de diligencia de compromiso.

Ejecutoriada la sentencia condenatoria, esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para cumplir las condiciones que le permitieran gozar del subrogado concedido, inclusive reiterando los requerimientos en aras de salvaguardar su derecho al debido proceso.



No obstante lo anterior, el sentenciado no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, ni tampoco prestaron la caución que se les impuso a cada uno, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata.

Frente a la ejecución de inmediata de la sentencia la Honorable Corte Suprema de Justicia, señaló¹:

“Así las cosas, de acuerdo con los artículos 63, 65 y 66 del Código Penal, la concesión de dicho mecanismo comporta obligaciones para el penado, estas que de ser incumplidas durante el periodo de prueba, generan la inmediata ejecución de la sentencia en lo que fue materia de suspensión y la caución que fuere prestada se hará efectiva.

Ahora, en los casos en que la sentencia hubiere cobrado firmeza y si transcurridos noventa días el condenado no compareciera ante la autoridad judicial respectiva, se impone la ejecución inmediata de dicha providencia.

Concordante con lo anterior, el Código de Procedimiento Penal – artículo 486 de la Ley 600 de 2000 -, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa que origina dicha decisión. De ésta dará traslado por tres días al condenado para que durante los diez días siguientes presente las explicaciones que estime pertinentes.

Cabe destacar, de otro lado, que, conforme al artículo 51 de la Ley 65 de 1993, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En ese contexto, a la luz de los artículos 79 y 486 de la Ley 600 de 2000, dicho funcionario es el competente para decidir lo relacionado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y su revocatoria².

Sobre el tema en concreto, surge pertinente citar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional³;

¹ Rad. T – 62473 de fecha 28 de agosto de 2012 M.P. Javier Zapata Ortiz

² CC- 006 de 2003

³ Ley 600 de 2000, Artículo 489. Exigibilidad del pago de perjuicios. La obligación de pagar los perjuicios provenientes de la conducta punible para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo.

"La revocatoria de la suspensión de la ejecución condicional de la pena es la consecuencia jurídica prevista por el legislador para el evento de incumplimiento y no tiene por fin sancionar al condenado, sino garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para poder gozar de dicho beneficio (...)"

Así las cosas, pasado con creces el término que brinda la norma y ofrecidas las oportunidades procesales al sentenciado para cumplir los requisitos impuestos para acceder al subrogado de condena de ejecución condicional, no queda otro camino que **ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA.**

Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Policía y Seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DICESIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA proferida por el Juzgado 17. Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en contra del señor **DANIEL STIVEN PINZON MORA** la pena de 8 meses de prisión por el delito de HURTO con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de que se libren las respectivas órdenes de captura ante los organismos de Policía y Seguridad del Estado.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Erain Zuluaga Botero
ERAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 09 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario



Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 1/02/2023 8:58 AM

Para: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 31/01/2023 NI 13288;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lylybeth.27@gmail.com (lylybeth.27@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 31/01/2023 NI 13288

0

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

OLGA X

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá D.C. Lun 6/02/2023 4:29 PM

RECURSOS PROCESO No. 20...
103 KB

Poder
Elemento de Outlook

DOCUMENTOS ALEXANDER ...
825 KB

Fwd: Respuesta automática: ...
Elemento de Outlook

COMPROBANTE PAGO INDE...
142 KB

5 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alexander Joven Perdigon <ajovenperdi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 4:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Buenas tardes Su Señoría,

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá,

EFFECTIVO LTDA
NIT: 900.131.903-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SINOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No 012635 DE
DIT 14/2018
SONCS AUTORETENEADORES
RESOLUCIÓN No 006217 DE
DIT 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Cuenta de Ventas: 9-20419089
Especialista en servicio: JEDUTOM
U: 68861
Fecha: 04/04/2022 10:50:1
Pagar: \$330.000,0

Tarifa básica: \$3.000,0
Tarifa variable: \$9.000,0
Descuento: \$0,0
Total pagado: \$312.000,0
Efectivo: \$330.000,0
Cambio: \$38.000,0

FAE Origen: MCC233 FATIMA CRA 37 SU
CRA 37 No 50-45 SUR BOGOTÁ
CUNDINAMARC

FAE Destino: 010002 SERJIENTREGA AVENID
FU 19 No. 4 - 37 L 5 BOGOTÁ
CUNDINAMARC

Remitente:
ELIANCA HELLENA MORA VALENCIA
C.C.: 32009763
Tel: 3187264438
Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
ELIANA CAROLINA FRIETO HERRERA
C.C.: 101022645
Tel: 314419838
Correo electrónico:
pyigor_11@hotmail.com
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

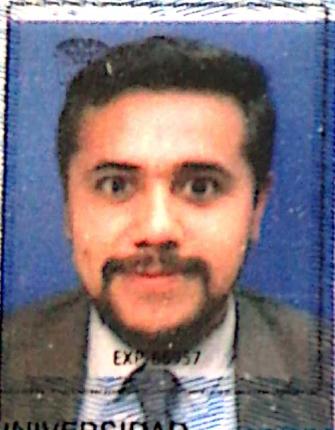
Este documento se asina a la letra d
cambio y le son aplicables los artícu
772 y siguientes del código de comer
La entrega se considera cumplida si a
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ALEXANDER

APELLIDOS:

JOVEN PERDIGON

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

1031124273

FECHA DE GRADO

20/03/2014

FECHA DE EXPEDICION

12/09/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

275295

REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.031.124.273**

JOVEN PERDIGON

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001600002320210286300
CONDENADO: DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
IDENTIFICACIÓN: 1033738455
DELITO: HURTO
LEY: 1826/2017

DANIEL STIVEN PINZÓN MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1033738455, obrando en mi calidad condenado dentro del trámite del asunto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.124.273 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.295 del C. S. J; para que en mi nombre y representación desarrolle las gestiones tendientes a contestar, descorrer traslado, entre otras actuaciones judiciales que haya lugar en el presente asunto.

Mi apoderado queda facultado para presentar la presente demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y ejercer todas las facultades que le conceden las leyes en defensa de nuestros derechos e intereses, quedando facultado conforme al artículo 77 del CGP y la Constitución Política, sin que nunca que se alegue que carece de poder amplio y suficiente para la presente acción.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Daniel Stiven Pinzon Mora

DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
C.C. 1033738455

Acepto,

Alexander Joven Perdigón

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN
C.C. 1031124273 de Bogotá
T.P. 275.295 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001600002320210286300 NI 13288
CONDENADO: DANIEL STIVEN PINZÓN MORA
IDENTIFICACIÓN: 1033738455
DELITO: HURTO
LEY: 1826/2017

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.031.124.273 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.295 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor Daniel Stiven Pinzón Mora, me permito, en tiempo, interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, al auto proferido por el despacho el día 31 de enero de 2023, notifica a través de correo electrónico el día 1 de febrero de 2023, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Dentro del trámite del asunto, mi poderdante ejerció el derecho a la defensa con un auxiliar de la justicia asignado por el Despacho de conocimiento.
2. Que en efecto, por factores favorables a mi poderdante, se otorgó un subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que consistía en suscribir compromiso mediante diligencia junto con la obligatoriedad del pago de caución (título o póliza) equivalente a 1 S.M.L.V.
3. Que, el auxiliar de la justicia designado por el despacho de conocimiento, informó a mi poderdante sobre el valor del monto de la indemnización que debía realizar a la víctima, a saber, correspondía a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).
4. Que, dando muestra de buena fe, mi poderdante realizó el pago de la indemnización pactada con la víctima el día 4 de abril de 2022 a la señora Diana Carolina Prieto Herrera (Víctima) de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), cumpliendo con el compromiso adquirido tanto con el despacho como con la afectada.
5. Del pago descrito, realizado por mi poderdante, se envió soporte a la ventanilla virtual del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Bogotá, del cual adjunto soporte.
6. Que, el auxiliar de la justicia designado por el despacho de conocimiento no informó sobre el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución

de la condena o mejor, no informó el deber que tenía de cumplimiento por parte del condenado de los requisitos previos para acceder al beneficio.

7. Teniendo en cuenta la falta de información y las limitaciones conceptuales e informativas del expediente por parte de mi poderdante, éste último asumió que ya se encontraba cumplido todo lo ordenado por el despacho para a los compromisos adquiridos con los mismos.

Su señoría, por lo descrito anteriormente, se puede evidenciar que en ninguna instancia el señor Daniel ha querido evadir las obligaciones adquiridas con el despacho, todo lo contrario, siempre ha estado su ánimo de disposición a colaborar con la justicia en todos sus requerimientos, prueba de ello, es el pago que realizó a la víctima de la indemnización pactada con ocasión de los hechos que derivaron en la condena del asunto.

Además de lo anterior, mi poderdante tiene núcleo familiar compuesto por las siguientes personas:

1. Blanca Helena Mora Valencia (MADRE de mi poderdante-tercera edad)
2. Sneider Alejandro Pinzón Aguirre (HIJO menor de edad de mi poderdante)
3. Isabella Gomez Pinzón (Sobrina – menor de edad)
4. Angel Joel Pinzón Mora (Sobrino – menor de edad)

Del núcleo familiar descrito, mi poderdante es su cabeza, su punta de lanza, pues, es quien lleva el sustento diario a casa para el ingreso de su familia, todos sujetos de especial protección constitucional, y, el hecho de que pueda verse afectado con medidas de aseguramiento ocasionaría un daño irremediable y pérdida de sostenimiento diario, que comprende un techo para vivir, alimentación y educación, lo cual logra a través de su labor diaria como conductor de un vehículo de transporte de alimentos.

Mi poderdante a través del presente escrito, se compromete a realizar las gestiones tendientes a la constitución prendaria en cuantía de 1 SMMLV (de 2023) a más tardar el día 15 de febrero de 2023 y a la suscripción de la diligencia de compromiso en el término de la instancia y/o cuando el despacho así lo disponga.

Es así como de forma respetuosa, y, teniendo en cuenta la buena fe de cumplimiento de sus obligaciones por parte del señor Daniel, nos acercamos al despacho a través del presente escrito para realizar la siguiente

PETICIÓN

1. En virtud del poder a mi otorgado (correo electrónico que adjunto con o propio), se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del trámite del asunto.
2. Se sirva reponer la decisión impuesta mediante auto del 31 de enero de 2023 y en su lugar, conceda a mi poderdante por última ocasión la oportunidad de constituir la caución prendaria de 1 SMMLV actualizado al año 2023.

3. Se sirva reponer la decisión impuesta mediante auto del 31 de enero de 2023 y en su lugar, conceda a mi poderdante por última ocasión la oportunidad de realizar la diligencia de suscripción de compromiso.
4. En el remoto caso de que el despacho decida no reponer su decisión, solicito respetuosamente se sirva conceder el recurso subsidiario de apelación para que en segunda instancia el superior jerárquico despache favorablemente las solicitudes de mi poderdante.

Reitero entonces así formalmente nuestra solicitud, el despacho se sirva salvaguardar los derechos del núcleo familiar de mi poderdante, otorgando a este último el plazo para constituir la caución referida anteriormente y le permita suscribir el compromiso que hace parte del subrogado penal del cual es beneficiario el señor Daniel, esto para que pueda seguir laborando y contribuyendo a la sociedad y su familia dentro de la legalidad, tal y como se ha comentado a lo largo del presente documento.

ANEXOS

1. Comprobante de pago de la indemnización realizada a la víctima en un monto de \$300.000 el día 4 de abril de 2022.
2. Correo electrónico de acuse de recibo del comprobante de pago de la indemnización descrita en numeral anterior, remitido por el buzón de la ventanilla virtual del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, a través del correo electrónico ajovenperdi@hotmail.com , teléfono 3203969616 y dirección calle 66ª # 66-81 Torre 13 apto 252.

Mi poderdante al correo electrónico lylybeth.27@gmail.com , teléfono 3227897608 y dirección física Calle 49ª # 36-18 sur, barrio Fátima.

Cordialmente,

Alexander Joven Perdigón
Apoderado judicial Condenado

URGENTE-13288-J17-ARC GEST-OIIO-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 6/02/2023 5:46 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSOS PROCESO No. 2021-02863.pdf; Poder; DOCUMENTOS ALEXANDER JOVEN.pdf; Fwd: Respuesta automática: Comprobante de pago de indemnización; COMPROBANTE PAGO INDEMNIZACION.pdf; 13288.pdf;

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 4:29 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alexander Joven Perdigon <ajovenperdi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 4:12 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lylybeth.27@gmail.com <lylybeth.27@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO No. 11001600002320210286300 NI 13288

Buenas tardes Su Señoría,

ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.031.124.273 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.295 del C.S. de la J.,

obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor Daniel Stiven Pinzón Mora, me permito, en tiempo, remitir el escrito del asunto con sus anexos para los efectos procesales pertinentes.

Cordialmente,

Alexander Joven Perdigón
Apoderado Judicial Condenado